

EL REGISTRO OFICIAL.

DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.



TOMO XVII.]

TACNA, SÁBADO 25 DE OCTUBRE DE 1873.

[NÚM. 58]

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

RECEPCION OFICIAL.

El día cuatro del actual fué recibido en audiencia pública con el ceremonial de estilo el Excelentísimo Señor Dr. D. Melchor Terrezas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, quien al poner en manos de S. E. el Presidente de la República su carta credencial dijo:

Excmo. Señor:

Nombrado por el Gobierno de Bolivia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del de V. E., tengo la honra de poner en vuestras manos la carta de Gabinete q' acredita mi carácter.

En ocasion tan plausible para mí, lleno Excelentísimo Señor un grato deber, expresándoos á nombre de mi Nación y mi Gobierno, los sentimientos de cordial benevolencia de que están animados respecto del Perú y del ilustre Gobierno que rije sus destinos.

Pueblos ambos de comun origen, ligados naturalmente por el territorio, la raza y todos los demas elementos de su constitucion social que vienen desarrollándose con igual impulso en las evoluciones de su historia, no pueden menos que aspirar con decidido ahinco á estrechar sus relaciones y dar amplia satisfaccion á sus mútuos intereses, realizando la fraternidad americana y fecundizando con la armonia exterior y el progreso interno los beneficios de la paz y la civilizacion.

Esta es la mision que por parte de Bolivia y su Gobierno, traigo ante vos y vuestro Gabinete. Plegue al cielo que al desempeñarla, logre un feliz éxito para los anhelos de mi patria y me haga digno de vuestro aprecio y de el del culto pais en cuyo seno vengo á ejercer mi encargo.

Señor Ministro:

Vuestro nombramiento de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en el Perú, es un nuevo vinculo que viene á estrechar mas las cordiales relaciones con que la naturaleza y la historia han unido á los dos paises.

Los nobles sentimientos que han inspirado vuestra mision al ilustrado Gobierno de Bolivia, animan tambien al mio, y no dudo por lo mismo, que marchando unidos en una politica franca y sincera, alcanzaremos para ambos pueblos los elevados fines á que aspiramos.

Podéis asegurar á vuestro Gobierno, Señor Ministro, que el

mio, os prestará todo jénero de facilidades, para que el desempeño de vuestra mision os sea no solo fácil, sino grato, y para que la fraternidad americana á que aspiramos, sea una verdad, fundada, en la justicia y en la lealtad de sus relaciones.

MINISTERIO DE GOBIERNO. POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

SECCION DE GOBIERNO.

Lima, Julio 25 de 1873.

Visto este expediente con lo expuesto por el Subprefecto de la provincia de Moquegua, el Administrador de Correos de aquella ciudad y el Director Jeneral del Ramo; y teniendo en consideracion que es conveniente y útil para el servicio público y los intereses comerciales de Moquegua la medida adoptada por el Subprefecto de la referida provincia y el Administrador del ferro-carriil establecido entre la capital de la provincia y el puerto de Pacocha; apruébase dicha medida por la cual se ha establecido un tren mas todos los Miércoles para que conduzca la correspondencia de Moquegua á Pacocha que debe despacharse los Jueves por el vapor que baja al Callao.

Comuniquese y registrese.—Rubrica de S. E.—Rosas.

Lima, Julio 25 de 1873.

Visto este expediente, en que Don Herman H. Heath solicita se le conceda privilegio exclusivo por diez años para establecer en la Republica la industria de conservar las sustancias animales alimenticias en estado natural por largo tiempo, por medio del desinfectante denominado «Bisulfito de cal», y tambien para importar del extranjero carnes preparadas por el mismo sistema, bajo las condiciones que ofrece en su recurso; y teniendo en consideracion: 1.º que por los documentos acompañados consta, que dicho invento hecho en Europa por Medlock y Bayley ha sido privilegiado en diversas partes de Europa y de América; 2.º que segun los informes de la Municipalidad de esta Capital y de los profesores Doctores D. Antonio Raymondí y D. Manuel Adolfo Olachea, resulta comprobado que por el método que se indican, se conservan las carnes en estado natural por un tiempo dilatado, sin que pierdan en lo menor sus cualidades nutritivas, ni perjudica á la salud de los consumidores; 3.º que dicho sistema es desconocido en el pais, siendo el recurrente el primero que vá á implantarlo; y 4.º que estando permitida en la

Republica la introduccion de artículos privilegiados en el extranjero, la exclusiva que pide Heath para hacer la introduccion de carnes conservadas por medio del «Bisulfito de cal», vendria á constituir un monopolio perjudicial, reprobado por las leyes; de conformidad con el dictamen del Fiscal de la Exema. Corte Suprema, se resuelve: concédese á Don Herman H. Heath el privilegio que solicita por diez años para ejercer la nueva industria de conservar las carnes alimenticias en su estado natural, por medio de la aplicacion del «Bisulfito de cal», cumpliendo dicho Heath con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de privilegios, y declárase sin lugar el privilegio que solicita para introducir por diez años del extranjero las carnes conservadas por medio de dicho desinfectante. Pase al Ministerio de Hacienda para que se expida con arreglo á la ley de patente q' corresponde.

Comuniquese, registrese y publíquese.—Rubrica de S. E.—Rosas.

Lima, Octubre 15 de 1873.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Para los efectos que puedan convenir, participo á US., que S. E. el Presidente, se ha servido nombrar en decreto de 13 del que rije, Ayudante del Cuerpo de Ingenieros, de 2.º clase, á Don Manuel Pasos, D. Juan Ipimce, Don Mateo Latoñe, D. Toribio Destre y D. Francisco Alba; y de 3.º clase, á D. Justino Mantilla, Don Mariano Muñoz, D. Manuel Destre, Francisco Rivero, D. Fernando Rodriguez y Don Sebastian Huerta.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Tacna, Octubre 22 de 1873.

Trascribase á la Caja Fiscal y publíquese.—Zapata.

Lima, Octubre 16 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Absolviendo la consulta dirigida á esa Prefectura en 7 del actual, por el Alcalde Municipal de Tacna, que US. elevó á este Despacho con oficio del 9 sobre si no estando elejido el Concejo Municipal de la Provincia de Moquegua, se mandará instalar el Concejo Departamental, con la calificacion de las elecciones practicadas en las Provincias de Arica y de Tacna, digo á US. que si el número de Concejales de Departamento, pertenecientes á las Pro-

vincias de Tacna y de Arica forman la mayoría del Concejo Departamental, proceda US., á su instalacion, absteniéndose de ello en caso contrario; y respecto á la instalacion de los Concejos de Provincia y de Distrito de ambas Provincias, puede US. proceder a dicho acto sin inconveniente alguno.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Lima, Octubre 17 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En el oficio dirigido por US. á este Ministerio pidiendo la conservacion de la Banda de música de la Columna Jendarmes de ese Departamento ha recaido en esta fecha la resolucion que sigue:

«En atencion á las razones expuestas en el presente oficio por el Prefecto de Moquegua y no ocasionando gravámen al Erario Nacional el sostenimiento de la Banda de música de la Columna de Jendarmes de aquel Departamento, ni siendo perjudicial al servicio de dicha fuerza puesto que segun se manifiesta los individuos que la componen desempeñan las funciones de armas á que están obligados; se resuelve: que no obstante lo prevenido en la circular que en 27 de Setiembre último para la extincion de las Bandas de música de las fuerzas de Policia se conserve en la forma que se encuentra la de la mencionada Columna de Moquegua.»

Lo trascribo á US., para su conocimiento y en contestacion.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Tacna, Octubre 22 de 1873.

Trascribase al Jefe de la Columna de Jendarmes y publíquese.—Zapata.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Julio 25 de 1873.

Señor Presidente de la Comision de visita de la Penitenciaria Dr. Don Juan Oviedo.

S. E. el Presidente á quien di cuenta del contenido del oficio de US., de 10 de Julio último y del informe q'se sirvió acompañar expedido por la Comision que US. preside acerca del estado de la Penitenciaria y proponiendo los medios que debe adoptarse para su mejor arreglo y disciplina, ha visto con sumo agrado ese trabajo que revela el celo é inteligencia con que US. y los demas miembros de la Comision, han llenado el encargo que el Gobierno les en-

comendo y ha dispuesto se les de las debidas gracias, como desde luego lo verifíco.

Espera S. E. que, dando la Comision un testimonio mas de interés que toma por la buena marcha del establecimiento, que ha sido objeto de su visita, y como complemento de sus labores, formulará y remitirá á este despacho, á la posible brevedad, el proyecto de Reglamento que debe rejirlo.

Dios guarde á U.S.

José Eusebio Sanchez.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Teniendo en consideracion que del informe detallado que ha expedido la Comision de visita de la Penitenciaría, aparece el estado deplorable en que se halla ese establecimiento por la relajacion absoluta de la disciplina y los abusos introducidos en la distribucion de los premios señalados a los presos en el Reglamento orgánico; así como el completo desorden en la contabilidad, por no haberse llevado los libros que determina el mismo Reglamento.

Que sin perjuicio de expedir las resoluciones convenientes sobre los puntos á que se refiere el expresado informe, debe el Gobierno evitar la repeticion de esos abusos, y cautelar la legal inversion de los fondos con que la caja fiscal atiende á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de la Penitenciaría.

Decreto:

Artículo 1.º Restablecese la Junta inspectora creada por decreto de 31 de Enero de 1870.

Art. 2.º Nómbrase miembros de la Junta á los que forman actualmente la Comision de visita, Vocal de la Corte Suprema Dr. D. Juan Oviedo, Vocal de la Corte Superior Dr. D. Mariano Julio Corso, Dr. D. Antonio Saldaña, D. Juan Luis Valdeavellano y D. Juan F. Calderoni.

Art. 3.º Son atribuciones de la Junta:

1.º Vijilar de preferencia la fiel observancia del Reglamento, haciendo á su vez al Director las prevenciones convenientes;

2.º Indicar al Gobierno las reformas que crea necesario introducir, en el régimen interior de la Penitenciaría, acompañando el informe del Director;

3.º Dictar las órdenes convenientes para el mejor servicio económico de la prision, oyendo previamente al Director;

4.º Elevar al Gobierno, con las observaciones que juzgue necesarias, el informe anual q' debe dar el Director;

5.º Autorizar al Director para invertir hasta la suma de quinientos soles de los fondos de Tesorería, con gastos extraordinarios y urgentes, dando cuenta al Gobierno.

Art. 4.º Los vocales de la Junta, con exclusion del Presidente, se turnarán por meses para practicar las visitas de inspeccion en

el tiempo y modo que señale la misma en su Reglamento especial.

Las indicaciones que haga el Vocal de visita respecto de las faltas que notare, serán mandadas cumplir por el Director, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta en su próxima reunion.

El Vocal de visita recibirá tambien el presupuesto formado por el Tesorero de la Penitenciaría para el abono de la caja fiscal del déficit que resulte, con vista de los libros de la Secretaria.

Art. 5.º La Junta celebrará sus sesiones en el salon principal de la Penitenciaría por lo menos dos veces al mes y dictará su reglamento interior para el orden de sus trabajos.

Art. 6.º El Director de la Penitenciaría proporcionará del mismo establecimiento los útiles de escritorio, amanuense y demas que necesite la Junta para el desempeño de su comision.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia queda encargado del cumplimiento de este decreto, mandándolo imprimir y circular.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima á 25 de Julio de 1873.

MANUEL PARDO.

José Eusebio Sanchez.

Lima, Julio 25 de 1873.

Constando por el informe de la Comision de visita de la Penitenciaría que uno de los inconvenientes de mas gravedad que ha encontrado en el exámen minucioso que ha practicado en ese establecimiento, es la falta de libros arreglados como comprobar el movimiento de los talleres y los gastos que ha originado la prision, de manera que para conocer estos y poder informar lo conveniente ha tenido que ha tenido que pedir datos á las oficinas de Hacienda y con ellos y con los recursos de algunos empleados antiguos mandar abrir nuevos libros, á fin de organizar la Contabilidad de un modo conveniente.

Y teniendo en consideracion que la plaza de tenedor de libros en la Penitenciaría está reconocida en el Reglamento, y su dotacion se halla consignada en el Presupuesto Jeneral de la Republica: que la falta de regularidad en los libros notada por la Comision de visita, proviene de no haberse encargado ese destino á una persona competente: que no es posible conseguir un buen tenedor de libros sin retribuir á sus servicios con un sueldo proporcionado á sus labores: que la dotacion de 80 soles mensuales asignadas en el presupuesto no satisface el trabajo de un tenedor de libros idóneo; mucho menos cuando á ese cargo está anexo el de Secretario: que estando lleno el número de celdas, no es posible por ahora el ingreso de nuevos presos, y de consiguiente, es innecesario el pago del telégrafo, cuyo haber puede aumentar el del tenedor de libros, sin gravámen al Fisco.

Se resuelve: que los cuarenta soles destinados al pago del telé-

grafo se apliquen á la renta del tenedor de libros, que será en lo sucesivo de ciento veinte soles mensuales, con la obligacion de servir la plaza de Secretario.

Comuníquese, publíquese y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

Lima, Julio 25 de 1873.

Visto el informe de la Comision de visita de la Penitenciaría, y atendiendo á que no es posible restablecer la disciplina en esa prision, sin la estricta observancia de su Reglamento, y sin que cesen los abusos introducidos por los Directores en el régimen interior, y siendo uno de los medios mas eficaces para moralizar á los presos la instruccion religiosa y las frecuentes exhortaciones sobre la conveniencia y utilidad del trabajo:

Se resuelve:

1.º El Director procederá desde luego á restablecer en todo su vigor el Reglamento, haciendo comprender á los presos los deberes que les impone su condena, y los premios y castigos á que se hagan acreedores con su conducta; á cuyo fin dispondrá q' se les lea durante la comida la parte del Reglamento que á ellos concierne.

2.º Cuidará de que por ningun motivo deje el capellan de cumplir las obligaciones que lo imponen los artículos 35 al 42 del Reglamento.

3.º Se prohíbe en lo absoluto la corruptela de dar á los presos vales denominados «cuartas partes», debiendo hacerse la distribucion del producto del trabajo de cada preso en el modo que dispone el art. 75 del Código Penal.

4.º Prohibese igualmente al Director otorgar á los presos otros premios que los designados en el Reglamento, y en el modo y forma que este ordena.

5.º Quedan prohibidas las visitas quincenales que se han permitido indistintamente á todos los presos, con infraccion del Reglamento.

Comuníquese y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

Lima, Julio 25 de 1873.

Resultando del exámen practicado por la Comision de visita de la Penitenciaría, que en poder de los presos existe la cantidad de dos mil seiscientos noventa y siete soles, cincuenta y cinco centavos (S. 2697 55 cts.) por vales q' se le ha dado como cuenta aparte del producto de su trabajo; y atendiendo aun cuando es injustificable ese alcance, porque habiendo una pérdida crecida en los talleres segun resulta del informe de la misma Comision, no ha podido calcularse una utilidad á favor de los presos, parte de esos vales existe en manos de personas extrañas á quienes se han endosado como dinero, y la que mantienen los presos es conveniente abonarla para inspirarles confianza en el fruto de su trabajo, y poder implanter de lleno la vijencia del Reglamento.

Se dispone: que la Caja Fiscal entregue al Director de la Penitenciaría los 2,697 soles 55 cts. á fin de que cubra el importe de los referidos vales; debiendo proceder el Director conforme al Reglamento respecto de las cantidades que pertenecen actualmente á los presos, y aplicándose este gasto á la partida de extraordinarios del ramo de Justicia.

Comuníquese y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

Lima, Julio 25 de 1873.

Siendo evidente el subido precio que hoy tienen en la plaza los viveres, de manera que no es posible costear la racion de los presos en la Penitenciaría con los 25 cts. que para este objeto se han señalado en decretos anteriores; y resultando del informe de la comision de visita que el déficit que aparece en la contabilidad de ese establecimiento, proviene en gran parte de haber tenido la Tesorería que completar el importe de las raciones sobre los veinticinco centavos abonados por la Caja Fiscal:

Se dispone:

Que en lo sucesivo y mientras se ponen al corriente los talleres, de manera que produzcan el jornal de donde deba sacarse la alimentacion del preso, abone la Caja Fiscal al Tesorero de la Penitenciaría treinta centavos por racion, aplicándose á la partida de gastos extraordinarios del ramo de Justicia el exceso de cinco centavos.

Comuníquese y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

Lima, Julio 25 de 1873.

Apareciendo de lo expuesto por la Comision de visita de la Penitenciaría, que los dos sirvientes con que está dotada esa prision no basta para atender debidamente al servicio, y hay necesidad de emplear por lo menos dos presos en el aseó de la parte del local q' está afuera del observatorio: que es contrario á la disciplina y peligroso para la seguridad el contacto inmediato de los presos con las personas de afuera, como sucede durante el tiempo que están ocupados en asear la parte del edificio inmediato á la puerta.—Se resuelve; que se aumenten dos sirvientes en la Penitenciaría con el mismo salario designado en el Reglamento, cuyo haber será satisfecho con los fondos del establecimiento, y en su defecto por la Caja Fiscal, aplicándose este gasto á la partida de extraordinarios del ramo de Justicia.

Comuníquese y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

Lima, Julio 25 de 1873.

Oficiése al Director de la Penitenciaría para que dicte las órdenes necesarias á fin de que el arquitecto Don Miguel Trefogli, en cargado de trazar el plano y formar el presupuesto respectivo para aumentar las soldas de aquel establecimiento termine sus tra-

bajos a la brevedad posible, teniendo presente las indicaciones hechas al efecto por la Comision de visita y debiéndose dar cuenta oportunamente a este Ministerio.

Comuníquese y rejístrese.—
Rúbrica de S. E.—Sanchez.

Lima, Julio 23 de 1873.

Debiendo hacerse efectivas las responsabilidades que resulta en la contabilidad de la Penitenciaría: ofi cíese al señor Ministro de Hacienda para que se sirva excitar el celo del Tribunal Mayor de Cuentas a fin de q' termine a la mayor brevedad los juicios q' están pendientes en ese Tribunal, así como el relativo a las cuentas que se hallan archivadas en la extinguida Tesorería de esta capital se gun consta del informe expedido por la Comision de visita de la Penitenciaría.

Rejístrese y publíquese.—
Rúbrica de S. E.—Sanchez.

Lima, Julio 23 de 1873.

Siendo urgente proveer a la Botica de la Penitenciaría de los medicamentos cuya razon formada por el Médico de aquel establecimiento, remite el Director, y aparcieciendo del avalúo practico por diferentes farmacéuticos, que el de 466 soles 15 centavos designados por Don Juan Félix Remy es el mas económico y conveniente a los intereses del Fisco: pásease al Ministerio de Hacienda para que ordene que por esta Caja Fiscal se abone al indicado D. Juan Félix Remy la citada suma de 446 soles 15 centavos valor de los medicamentos que se necesitan, los q' se pondrán por el vendedor a órdenes del Director de la Penitenciaría; aplíquese este gasto a la partida 196 pliego tercero del presupuesto jeneral.

Comuníquese y rejístrese.—
Rúbrica de S. E.—Sanchez.

Lima, Julio 23 de 1873.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de esta capital con las indicaciones hechas por los Médicos DD. Macedo y Olaechea, y teniendo en consideracion que las repetidas fugas de presos que han tenido lugar en el Hospital de San Andres por falta de seguridad en ese establecimiento, han puesto al Gobierno en la necesidad de ordenar que los presos que se enfermen en la cárcel de Guadalupe sean asistidos dentro del mismo local en una sala preparada al efecto: que por consiguiente es preciso organizar esa enfermería con el número de empleados indispensable para su buen servicio: que aunque los gastos que demanda éste deben costearse con los fondos Municipales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tribunales y ley de 9 de Abril último, habiendo como actualmente en la cárcel un crecido número de reos condenados a Penitenciaría, por falta de peldas, justo es que el Gobierno contribuya en parte a la satisfaccion de esas necesidades;

Se resuelve:

1.º La enfermería de la cárcel de Guadalupe será servida por los empleados siguientes:

Un médico.
Un interno.
Un capellan.
Un topiquero.
Un dador de bebidas.

2.º El médico de la Penitenciaría asistirá a la enfermería de la cárcel con la dotacion que disfruta como cirujano del Ejército.

3.º El interno tendrá a su cargo el botiquin establecido en la cárcel para los casos urgentes, y gozará de la dotacion de trescientos ochenta y cuatro soles (384 S.) fijado en el presupuesto jeneral de la República para el que desempeña la misma plaza en la Penitenciaría cuyo haber será pagado por la Caja Fiscal mientras existan en la cárcel reos de Penitenciaría.

4.º Los medicamentos que deban emplearse en la enfermería con receta del médico, serán suministradas por la botica de la Penitenciaría; con cuyo fin el Director de este establecimiento cuidará de que la botica esté bien surtida.

5.º El capellan del convento supreso de Guadalupe asistirá a los enfermos de la cárcel y dirá ó mandará decir las misas de los Domingos y demas dias de precepto, agregando al haber que disfruta una asignacion de diez y seis soles (16 S.) en cada mes, que se abonará de los fondos Municipales.

6.º El olcaide de la cárcel encargará los servicios de topiquero y dador de bebidas a los dos rematados que observen mejor conducta y sean mas aptos para el objeto, con el premio de seis soles cuarenta centavos (6 S. 40 cts.) al mes, pagaderos de los fondos Municipales.

Comuníquese y rejístrese.—
Rúbrica de S. E.—Sanchez.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Prefectura del Departamento de Moquegua—Tacna, Octubre 24 de 1873.

Siendo evidentes los perjuicios que ocasiona a los fondos fiscales, la demora en la recaudacion de la contribucion de patentes de esta Capital, por la instalacion del Concejo Departamental a cuyo favor se ha mandado aplicar esta renta; autorizase a la Caja Fiscal para que haga la recaudacion del indicado impuesto correspondiente al segundo semestre de este año; debiendo con tal fin publicarse el bando respectivo, señalándose el plazo de treinta dias para que los industriales concurran a sacar las patentes que les respectan, bajo las penas establecidas por la ley.

Comuníquese y rejístrese.—
Zapata.

RAZON de las causas civiles que jiron en el Juzgado de 1.ª Instancia que despacha el Señor Dr. D. Domingo Tellez, y por el oficio del Escribano que suscribe.

Octubre 18 de 1867. Rosa Barrios con José B. Valois por cobro de pesos, ordinaria. Se han libra do varios despachos.

Noviembre 4 de 1867. Luis Talvolara con José Maria Acebedo por cobro de pesos, ejecutiva. Sentenciada.

Diciembre 7 de 1867. Constantino Martinez con José R. Jiron por cobro de pesos, ejecutiva. Se trabó embargo paralizada.

Marzo 13 de 1867. José B. Valois con los acreedores por cesion de bienes, concurso. Para sentencia.

Mayo 13 de 1868. Catalina B. de Vidal con Gavino Solisarco por cobro de pesos, ejecutiva. Sentenciada, se hizo el remate de la finca embargada.

Abril 2 de 1868. Marcelino Jiron con Carlos Godines por nulidad de testamento, ordinaria. Se ha puesto el cumpilase, paralizada.

Agosto 11 de 1868. La Sociedad de Beneficencia con Narciso Herrera, por intestado, sumaria. En vista al Ajente Fiscal.

Enero 19 de 1869. Prudhome y Compañía con Pablo Evin por cobro de pesos, ejecutiva. Se ofició al Juez de Puno.

Agosto 9 de 1869. Pablo Evin con Depurdusin y Compañía por cobro de pesos, ejecutiva. En el término de prueba, paralizada.

Enero 27 de 1871. Manuel Gonzalez con Luis Chipana por cobro de pesos, sumaria. Se ha puesto el cumpilase, paralizada.

Setiembre 16 de 1870. Manuel Tamayo con Cristobal Monar, por cobro de ps., ordinaria. Se mandó agregar un despacho.

Julio 17 de 1870. Modesto Pomareda con Santiago Raffo por cumplimiento de un contrato. Sentenciada, se mandó publicar la sentencia en los periódicos.

Setiembre 15 de 1870. La Beneficencia con Guillermo Roque por intestado, sumaria. En vista al Ajente Fiscal.

Noviembre 7 de 1870. Francisco Mugabuni con Dorotea Gonzalez por cobro de pesos, ejecutiva. Se mandó acumular a la cesion de bienes.

Agosto 14 de 1871. Josefa Avendaño con Anjela Alay por cobro de pesos, ejecutiva. Sentenciada.

Octubre 18 de 1872. Norverto Quelopana con Agustin Quelopana por cobro de pesos, ordinaria. Recibiéndose las declaraciones.

Julio 2 de 1873. Tomasa Terrezas con Catalina B. de Vidal sobre derecho a un pago, ordinaria. En traslado para la dúplica.

Julio 26 de 1873. David Frerega con sus acreedores por quiebra concurso. Se convocó a una junta.

Julio 18 de 1873. Juan Saco con Josefa Soto por entrega de sus hijos, ordinaria. En traslado para la réplica.

Julio 18 de 1873. Rafael Vargas con Eleodoro Tamayo y otros por particion de bienes, doble. Se han librado varias despachos.

Marzo 24 de 1873. Carmen Albarracin con Antonio Berthelon por derecho a unos terrenos, ordinaria. Se declararon contumaces a los reos.

Tacna, Agosto 6 de 1878.
Mariano Valcárcel.
V.º B.º—Tellez.

Causas seguidas en el mismo Juzgado por el Escribano que suscribe.

CRIMINALES ENTRE PARTES.

Noviembre 25 de 1871. José Alaron contra Antenor Cuellar, por injurias. Sentenciada en Julio 25 de 1873 con cuatro meses de cárcel al acusado 80 soles de multa y las costas.

Enero 23 de 1872. Eusebio Rospigliosi contra Juan y Luis Liendo, por lesiones. En el sumario.

Marzo 12 de 1872. Josefa Soto contra Asencio Vera, por injurias. En despacho para sentencia.

Marzo 18 de 1873. Maria Cadomia contra Maria Reinoso, por injurias. Sentenciada en Agosto 1.º un año de cárcel a la acusada 40 soles de multa y las costas.

Abril 28 de 1873. Matias Vargas contra José Bruno, por lesiones. En el sumario.

Abril 28 de 1873. Casimira Ali contra José Bruno, por injurias. En despacho para sentencia.

Mayo 8 de 1873. Pascuala Castañon contra Manuel Vargas, por injurias. Transada en Junio 30 de 1873.

Mayo 12 de 1873. Norverto Chiri contra D. Manuel Vargas por perjurio. En el sumario.

Julio 5 de 1873. Dominga Vargas contra Pastora Otazu por despojo. En el término de prueba.

Julio 8 de 1873. Leonardo Cuales contra Francisco Perez por allanamiento de domicilio. En el sumario.

Julio 16 de 1873. Encarnacion Terrezas contra Maria Rodriguez por injurias. En la misma fecha se cita para la conciliacion.

Tacna, Agosto 6 de 1873.
Dionisio Quelopana.
V.º B.º—Tellez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TACNA.

Cartas rezagadas en el mes de Setiembre próximo pasado,

Alaron Tomás
Araoz Miguel L.
Bedoya José
Bermond Nicanor
Bustios Modesto
Camacho Juan
Condori Santiago
Cavelte Carlos
Diaz Manuel I.
Ebna Manuel
Escobedo Aurelio
Guerra J. Maria
Hernani Mateo.
Lavagnino Antonio
Linares Felipe
Luque Antonio
Marañon Francisco
Merino Dionisio
Morcira Estevan
Orosco José
Ortiz José Maria
Peirano Sebastian

Puertas Pablo
Quintana José María
Ramírez Juan E.
Reyes Jesús
Ruiz Manuel Antonio
Siña Mariano
Torre Domenico
Urquiza Marcos
Villanueva Manuel

SEÑORAS.

Anjela Calderon
Cayetana G. de Costa
Celestina Bacadal
Damiana M. de Alcazar
Delfina Maldonado
Estefanía Santana
Feliza Vera Briones
Gabriela Casanova
Gavina M. de Paniagua
Isabel Soto de Heber
Jesús Arroyo
Jose Yañes
Juana C. de Farfan
Manuela Rojas
Maria Aguirre y Aranjó
Maria Gonzalez
Maria Robles
Mercedes Alfaro
Rosa Fuentes
Simona Gomez
Teodora Güiza
Teodora Rueda
Tomas Ramos

Cortas rezagadas en los primeros 15 días del mes de Octubre de 1873.

Adet Electo
Arcienega M. Cornelio
Ballivian Felipe
Casazza Luis
Cornejo Gaspar
Cosio Juan de Dios
Crespo José Ruperto
Escobedo Aureliano
Flores Manuel
Flor Francisco
Godines Manuel
Gonzalez Manuel
Guarache José María
Gutierrez Isidoro
Ledesma Dionisio
Loiza Ratael
Manara Benito
Masias Cupertino
Medina Pablo
Melgarejo Juan (hijo)
Moreno Luis
Pineda José
Rivera José Manuel
Robles Manuel
Suarez Felipe
Vargas Flor José M.
Villanueva Manuel
Zambrano Rafael

SEÑORAS.

Beatriz Pimintel
Bernarda Chavez
Emiliana Zamora
Isabel Cárdenas
Lastenia Lopez
Leticia Cosio
Manuela Ibañez
Maria A. de Palao
Maria P. de Soto
Maria Vildoso
Paula Labarca
Petrona Gutierrez
Petrona Gunco
Petrona Loza

ADMINISTRACION DE CORREOS

Habiendo recibido estampillas de CINCO CENTAVOS el expendedor del ramo, quedará establecido desde esta fecha el franqueo entre Tacna y Arica y vice-versa, según la siguiente tarifa:

Carta sencilla q'no llega á 1/2 onza..... 5 cts.
Id doble, que llega ó pasa de 1/2 onza.... 10 "
Pliegos de mas peso, cada onza..... 10 "
En los la fraccion que no llega á 1/2 onza. 5 "
Lo que llega ó pasa de 1/2 onza..... 10 "

Está expresamente prohibido por la ordenanza de Correos el usar estampillas divididas: las cartas que no tengan estampilla íntegra, aunque la dividida sea de mas valor, será multada con el porte doble.

Debe tenerse entendido que el franqueo de 5 centavos solo es en tre Tacna y Arica; y que por consiguiente, toda carta destinada á cualquiera punto de la República debe pagar el porte señalado en la tarifa jeneral. En cuanto á la correspondencia para el extranjero, sea por los correos terrestres ó por los marítimos, no será encaminada la que no se encuentre franqueada según la tarifa jeneral, es decir: con 10 centavos la sencilla, 20 centavos la doble y 20 centavos la onza en los paquetes gruesos.

Tacna, Abril 12 de 1873.
C. Basadre.

AVISO OFICIAL.

Por resolución de S. S. la Junta de Almonedas, se venden en remate público unos terrenos mos trencos en la villa del Paufico en el sitio denominado el «Palo» en la extensión de 64 topos. La persona que los quiera se acercara al local de la Prefectura el 3 de Noviembre próximo entrante á la hora de costumbre á hacer las propuestas convenientes.

Tacna, Octubre 14 de 1873.
Enrique Chipoco,
Escribano Público y de Hacienda.

Estando ordenado por Suprema resolución de cuatro de Enero último que la recaudación de las contribuciones de predios é industria, se efectue por las cajas fiscales, por medio de comisionados especiales, nombrados á satisfacción de las mismas—se advierte á todos los contribuyentes de esta Provincia que el comisionado que debe hacer dicha recaudación es D. Manuel A. Boullon, quien tiene los recibos respectivos, firmados por el que suscribe.

Tacna, Abril 21 de 1873.
Manuel Barreda.

Estando mandado por diversas disposiciones Supremas que todos los que reciben pensión del Estado comprueben cada seis meses su vivencia é identidad, y además las personas que gozan de montepío su soltería y buenas

costumbres, se previene, que cada pensionista, para ser pagado del mes actual, debe presentar en esta oficina el certificado que le corresponda, sin cuyo documento no será pagado.

Caja Fiscal.—Tacna, Julio 10 de 1873.

Manuel Barreda.

No habiendo tenido lugar el remate del producto de los Baños públicos de esta ciudad, se ha señalado nuevamente para tal acto el miércoles 29 del corriente á las dos de la tarde.

Las bases para dicho remate son las mismas que se consignaron en el aviso publicado con fecha ocho del corriente; y las solicitudes para ser admitidos como postores, se entregarán al escribano que firma este aviso hasta las 6 de la tarde del martes 28 del corriente.

Las personas que soliciten el remate concurrirán á las dos de la tarde del día indicado al salón de la Prefectura.

Tacna Octubre 22 de 1873.

Bruno Mariano Maldonado,
Escribano de Estado y de Municipio.

República Peruana.—Secretaría Municipal.—Tacna 1º de Octubre de 1873.

Han sido nombrados para el servicio médico del presente mes los siguientes:

MÉDICOS.

D. D. Federico Monje Ledesma.
D. D. Mariano Lopera.

BOTICA.

La del Sr. Delgado de la Flor Calle de Sucre

SANGRADOR.

Don Cristoval Centore.

MATRONA.

Baltazara Leon.

Alejandro C. Riveros
Secretario.

EDICTO.

El Ciudadano José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia, y Juez de 1a. Instancia de esta Capital etc.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Calixto Olmos, para que se presente en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad, á estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue, por el homicidio perpetrado en la persona de Alejo Murga: que haciéndolo así, será atendido en justicia y oídos sus reclamos.

Tacna, Setiembre 15 de 1873.

José Manuel Suarez.

Ante mí—Dionisio Quclpana,
Escribano del Crimen.

Se previene á los que hayan sido agraciados con lotes, que pueden ocurrir á la Secretaría de la Junta de sorteo, á recibir sus respectivos títulos provisionales desde el 10 del presente mes, de 11 del día á 4 de la tarde, mientras se les estiende los definitivos á los ocho días después de llegadas las aguas, y en vista del certificado de la Caja municipal de haber satisfecho la cuota correspondiente.

Tacna Octubre 7 de 1873.

Eduardo G. y Zaldivar
Secretario.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Recepcion oficial del Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Resolucion aprobando el aumento de un tren establecido en el ferrocarril de Moquegua para mejorar el servicio.

Otra concediendo á Don H. H. Heath privilegio para ejercer la industria de conservar en estado natural las carnes alimenticias.

Oficios al Prefecto del Departamento de Moquegua.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Respuesta dando las gracias á la comision nombrada para examinar el estado de la Penitenciaría por el buen desempeño de su cometido, y autorizándola para formular un nuevo Reglamento penitenciario.

Decreto Supremo restableciendo la junta Inspectora de la Penitenciaría.

Resolucion aumentando el sueldo del tenedor de libros de la Penitenciaría.

Otra mandando observar estrictamente el Reglamento de la Penitenciaría.

Otra mandando pagar á los presos los vales que tienen en su favor, por los que se les ha pagado á parte de sus trabajos.

Otra aumentando la racion diaria de los presos de ese establecimiento.

Otra aumentando los sirvientes para el servicio de dicho panóptico.

Otra mandando levantar planos para aumentar celdas para los presos.

Otra para que se glosen prontamente las cuentas atrasadas de la Penitenciaría.

Otra mandando abonar á F. Remy el valor de un botiquin para la misma.

Otra ordenando que los enfermos de la cárcel de Guadalupe se asistan dentro de ella, y organizándose este servicio.

DEPARTAMENTAL.

Resolucion de esta Prefectura autorizando al Cajero Fiscal para que haga la recaudacion de patentes correspondiente al segundo semestre y señalando el término de treinta para dicho cobro.

Relacion de las cartas rezagadas de la administracion principal de correos de esta ciudad.

Razonde las causas civiles y criminales que jiran en el Juzgado de 1a. instancia que despacha el Dr. D. Domingo Tellez.

Avisos oficiales.